

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 5 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 116323

### **III. OTRAS DISPOSICIONES**

### MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

17991 Resolución de 8 de junio de 2023, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., por la que se publica el Convenio con el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, para la realización del encuentro «Ley de Calidad de la Arquitectura, construyendo el bien general».

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A. y el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria han suscrito con fecha 7 de junio de 2023 un convenio para la realización del encuentro «Ley de Calidad de la Arquitectura, construyendo el bien general», que se celebrará en el marco de la programación académica de la UIMP durante 2023, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 8 de junio de 2023.—El Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., P.D. (Resolución de 24 de abril de 2019), la Gerente, María Boloqui Bastardés.

#### **ANEXO**

Convenio entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A. y el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria para colaborar en la realización del encuentro «Ley de Calidad de la Arquitectura, construyendo el bien general»

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Carlos Andradas Heranz, actuando en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., (en adelante UIMP), (organismo con NIF Q-2818022-B y domicilio social en calle Isaac Peral n.º 23, 28040 Madrid), en su condición de Rector Magnífico de la misma, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 872/2021, de 5 de octubre, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 12.4 del Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, aprobado por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.

Y de otra, don Moisés Castro Oporto, actuando en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria (en adelante COACAN), (entidad con NIF Q397002A y domicilio social en calle San José n.º 11-13, 39003 Santander), en su condición de Decano Presidente del mismo, cargo para el que fue elegido en las elecciones celebradas el 27 de mayo de 2021 y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29 de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, que fueron acordados por la Asamblea General de Colegiados el 31 de mayo de 2019 y aprobados por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España con fecha 18 de julio de 2019 (BOC n.º 249 de 30/12/2019).

Los presentes declaran que las facultades con las que actúan se encuentran vigentes y que, en su virtud, tienen plena capacidad para obligarse en los términos de este documento; capacidad que mutuamente se reconocen.

cve: BOE-A-2023-17991 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 186



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 5 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 116324

#### **EXPONEN**

- I. Que la UIMP es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios dependiente del Ministerio de Universidades, según establece el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, definido, de acuerdo con lo que establece su Estatuto, como centro universitario de alta cultura, investigación y especialización en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias y que tiene como misión promover y difundir la cultura y la ciencia, así como fomentar relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional, cooperando cuando ello sea conveniente con otras universidades o instituciones españolas o extranjeras. El artículo 5 del Estatuto de la UIMP, ya citado, establece que son funciones de la UIMP las de generación y transmisión del conocimiento en todos sus campos.
- II. Que el COACAN es una Corporación de Derecho Público que fue creada mediante Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 1983. Los fines encomendados al Colegio Oficial de Arquitectos conforme a lo previsto en el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y el artículo 2 de los Estatutos Particulares del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria son, entre otros, procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de los arquitectos y promover la investigación y la difusión de la arquitectura en todos sus campos de intervención.
- III. Que la UIMP ha abierto una convocatoria pública para recibir propuestas para la realización de encuentros en 2023 dentro de la programación académica de sus diferentes sedes y COACAN ha presentado una propuesta dentro de la citada convocatoria para la realización de un encuentro sobre la Ley de Calidad de la Arquitectura, que considera del máximo interés. La UIMP ha valorado positivamente la propuesta recibida de COACAN, considerando que tiene un indudable interés académico y social y que cumple con los criterios establecidos en su convocatoria.
- IV. Que, en consecuencia, existiendo un interés común en la realización del citado encuentro dentro de los fines que les son propios, ambas entidades acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la UIMP y COACAN para la realización del encuentro «Ley de Calidad de la Arquitectura, construyendo el bien general», que se celebrará en 2023 en el marco de la programación académica de la UIMP.

Ambas instituciones colaborarán en el orden académico, económico y logístico según las especificaciones de este convenio para llevar a cabo el diseño, organización, divulgación y desarrollo del encuentro y con el objetivo común de garantizar los niveles adecuados de excelencia, prestigio profesional y solvencia organizativa.

Segunda. Actuaciones de cada una de las partes. Aspectos académicos.

I. Siempre dentro de las normas sobre estructura y organización de encuentros vigentes en la UIMP y de las pautas sobre contenidos presentadas por COACAN en su propuesta, y según se recoge en la descripción y objetivos del encuentro que se adjunta como anexo, la dirección académica se encargará de elaborar el programa del encuentro y propondrá los participantes.

La dirección académica será ejercida por una persona del COACAN, que será designada de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de COACAN, y nombrada por el órgano competente de la UIMP.

cve: BOE-A-2023-17991 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 186



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 5 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 116325

El programa definitivo deberá contar con el visto bueno de ambas partes y ser aprobado por el órgano competente de la UIMP. Las variaciones que posteriormente sea imprescindible efectuar en cuanto a ponentes o conferencias, por causa de imprevistos o por motivos de otra índole, deberán ser aprobadas por ambas instituciones a través de la comisión de seguimiento del convenio.

II. La UIMP avalará académicamente este encuentro emitiendo los correspondientes diplomas a los participantes que cumplan los requisitos mínimos de asistencia y aprovechamiento establecidos en su normativa interna, así como las certificaciones académicas que se soliciten. Con tal fin la UIMP se responsabilizará del control de asistencia de los alumnos.

Será competencia también de la UIMP toda la normativa relativa a criterios de admisión o cualquier otro asunto relativo al alumnado.

Tercera. Actuaciones de cada una de las partes. Organización y gestión.

- I. Para la organización y celebración del encuentro objeto de este convenio las partes firmantes asumen los siguientes compromisos de gestión:
- a) La UIMP, haciendo uso de su experiencia en la organización de este tipo de actividades docentes, se encargará, siempre dentro de lo que establezca su normativa sobre tarifas, procedimientos y demás legislación que le sea aplicable como organismo público, de:
- Publicidad de la celebración del encuentro dentro del plan general de publicidad de la UIMP.
  - No se precisa servicio de traducción simultánea.
- Diseño y maquetación del programa y del resto del material promocional (programas generales, web).
  - Servicio de Secretaría de Alumnos.
  - Información y matriculación de alumnos.
  - Expedición de diplomas y certificaciones.
- Convocatoria y adjudicación de becas, dentro de su convocatoria general para el conjunto de cursos.
- Organización, en su caso, de actos de inauguración y/o clausura y otros actos protocolarios.
  - Recopilación de la documentación del encuentro.
  - Servicio de gabinete de prensa.
  - Grabación en vídeo para su incorporación al archivo digital de la UIMP.
- Infraestructura general y medios técnicos necesarios con los que cuenten sus instalaciones (locales, equipos audiovisuales e informáticos existentes, servicios de limpieza, mantenimiento, vigilancia y personal).
  - Programa de actividades culturales complementarias.
- b) COACAN, por su parte, se encargará de las siguientes gestiones, de acuerdo a sus procedimientos y normativa:
  - En relación con el director, el secretario y los conferenciantes:
  - Honorarios.
  - Alojamientos y manutención.
  - Viajes y transfers.
  - Equipos audiovisuales o técnicos no existentes en las instalaciones de la UIMP.
- II. Las partes no asumen responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, frente a los profesores, los alumnos o las empresas contratistas en relación con los servicios gestionados por la contraparte de acuerdo con los apartados I.a) y I.b) de esta cláusula.

cve: BOE-A-2023-17991 Verificable en https://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 5 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 116326

Cuarta. Compromisos económicos de las partes.

- I. COACAN asume el siguiente compromiso económico en virtud de este convenio:
- Aportación en especie. Asumirá directamente, con cargo a su presupuesto ordinario, la financiación de las partidas que gestiona de acuerdo con lo indicado en el apartado I.b) de la cláusula tercera. Esto no implica un traspaso de fondos a la UIMP.
- Aportación a la UIMP. Realizará una aportación a la UIMP de diez mil veinte euros (10.020 €) en concepto de colaboración para cubrir las partidas que son gestionadas por la UIMP para la organización y celebración del encuentro conforme a lo establecido en el apartado I.a) de la cláusula tercera. COACAN no asumirá ninguna aportación a la UIMP por este concepto por importe superior a la cantidad indicada en este párrafo.

Esta aportación se abonará mediante transferencia a la cuenta n.º ES95-9000-0001-20-0200008606 abierta a nombre de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en el Banco de España, Agencia de Madrid, una vez celebrado el encuentro de conformidad con lo previsto y acordado en este convenio y en el plazo de un mes desde la emisión por parte de la UIMP de la correspondiente factura o requerimiento de pago.

- II. La UIMP no asume ningún compromiso de financiación en virtud de este convenio. Realizará los gastos relativos a las gestiones recogidas en el apartado I.a) de la cláusula tercera con cargo a los créditos aprobados para el conjunto de su programación de cursos avanzados en 2023 (diferentes conceptos según la diferente naturaleza de cada uno de los gastos), para lo que la UIMP tramita y aprueba los correspondientes expedientes de gasto con carácter general para el conjunto de encuentros, según los procedimientos legalmente establecidos. La UIMP aplicará a la financiación de dichos gastos la aportación de COACAN, por lo que no será necesario aportar fondos propios.
- III. COACAN podrá recabar la financiación de otras entidades públicas o privadas para cubrir su compromiso económico en relación con este convenio, informando de ello previamente a la UIMP para su conformidad. Estas entidades en ningún caso participarán en la organización del encuentro ni en la ejecución del presente convenio, sino que simplemente aportarán fondos en calidad de entidades colaboradoras o patrocinadoras, mediante la suscripción de los correspondientes convenios, contratos o acuerdos con COACAN, que será quien asimismo reciba la financiación. Los acuerdos a los que COACAN llegue con dichas entidades sobre su financiación y contraprestaciones no podrán suponer modificación alguna a lo pactado entre COACAN y la UIMP en este documento.

Quinta. Visibilidad de las partes. Publicaciones.

- I. En cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión del encuentro se destacará la colaboración de COACAN con la UIMP, respetando en todo caso las directrices de imagen externa que ambas instituciones faciliten con este fin.
- II. COACAN podrá apoyar a la UIMP en la campaña de promoción del encuentro, llevando a cabo cuantas acciones estime convenientes, tales como difusión a través de su propia web, con anuncios complementarios en prensa, mediante la difusión directa del programa entre el público específico, etc., respetando en la medida de lo posible el diseño de la campaña publicitaria de la UIMP.

Asimismo, COACAN podrá apoyar, a través de su propio gabinete de prensa y comunicación, la labor realizada por la UIMP con los medios de comunicación, siempre con la necesaria coordinación y apoyo mutuo.

III. Más allá de la grabación que realizará la UIMP para su incorporación a su archivo digital, en el caso de que alguna de las partes tuviese interés en realizar publicaciones o producciones audiovisuales sobre el contenido y material del encuentro

cve: BOE-A-2023-17991 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 186



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 5 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 116327

deberá previamente comunicarlo por escrito a la contraparte, sin perjuicio de los demás permisos que legalmente fueran precisos (derechos de autor, integridad de la obra, etc.).

En estas publicaciones o producciones audiovisuales deberá figurar el título del encuentro, fecha y lugar en el que se impartió, así como la colaboración de las partes firmantes en su organización, debiendo supervisar necesariamente cada una de ellas estos aspectos. La edición se llevará a cabo sin coste alguno para la otra parte, salvo que se acuerde otra cosa mediante el correspondiente convenio. La parte editora enviará a la otra un mínimo de 3 ejemplares para sus bibliotecas y archivos.

Sexta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Para velar por la adecuada ejecución de las cláusulas recogidas en el presente convenio se constituye una comisión de seguimiento que estará compuesta por dos miembros:

- En representación de la UIMP, la persona titular del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales y Programación de Actividades (o, en caso de cambio de organigrama, la persona titular del Vicerrectorado que tenga la competencia sobre la programación de encuentros de formación permanente y/o actividades de extensión universitaria).
- En representación de COACAN, la persona titular de la Secretaría de su Junta de Gobierno.

La comisión de seguimiento adoptará sus acuerdos por unanimidad de las dos personas que lo componen, y tendrá las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

En ningún caso los acuerdos de la comisión de seguimiento podrán afectar al contenido mínimo y esencial del convenio, el cual no puede ser objeto de modificación por la comisión.

La comisión de seguimiento se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Ambas partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal que se recogen en este convenio, o aquellos a los que las partes puedan tener acceso en desarrollo del mismo, así como los que se recojan de los alumnos, profesores o participantes relacionados con el encuentro objeto de este convenio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, o en cualquier otra legislación que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

Octava. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que se recogerá expresamente mediante la firma de la correspondiente adenda que será tramitada conforme al artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

cve: BOE-A-2023-17991 Verificable en https://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 5 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 116328

de Régimen Jurídico del Sector Público. Una vez firmada, la modificación será efectiva desde que se realice la inscripción de la adenda en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. La adenda deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

### Novena. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Finalizará una vez cumplidos por ambas partes los compromisos adquiridos y, en todo caso, el 31 de diciembre de 2023.

### Décima. Extinción y causas de resolución.

- I. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
  - II. Son causas de resolución:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes o por disposiciones del Gobierno o de las Comunidades Autónomas de restricción de la movilidad, o de cualquier otro tipo, derivadas de la gestión de situaciones de pandemia o emergencia sanitaria.
  - f) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.
- III. Las partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada.
- IV. En el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes, la parte que detectara dicho incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de 15 días naturales cumpla con las obligaciones o compromisos incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio. Si transcurrido dicho plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, con eficacia desde la comunicación de dicha resolución al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.
- V. En caso de extinción del convenio, tanto por cumplimiento como por resolución, se procederá a la liquidación de los compromisos financieros de conformidad con lo recogido en la cláusula cuarta y lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente convenio a través de la comisión de seguimiento del convenio. En caso de no

cve: BOE-A-2023-17991 Verificable en https://www.boe.es



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 5 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 116329

ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en las fechas que se indican en cada una de las firmas, tomándose como fecha de perfeccionamiento del convenio la del último firmante.—Por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., Carlos Andradas, Rector Magnífico, 6 de junio de 2023.—Por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, Moisés Castro Oporto, Decano Presidente, 7 de junio de 2023.

#### **ANEXO**

### Descripción y objetivos

El encuentro pretende abrir una reflexión sobre el papel social de la arquitectura en la España de los últimos 40 años y su posible evolución en los próximos 10 años, tomando como punto de inflexión la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, en la que se reconoce la arquitectura como bien de interés general y el principio de calidad en la arquitectura. La consagración de este principio incluye «elementos irrenunciables para una sociedad del siglo XXI, como la innovación, la versatilidad y facilidad para adaptarse a nuevos usos y modos de habitar a lo largo del ciclo de vida, la armonía, la protección de los valores preexistentes, la gestión óptima de los recursos en un contexto de una economía circular, la eficiencia energética, la promoción de energías renovables, la protección medioambiental y del paisaje, la accesibilidad universal y la higiene, salubridad y confort».

La Ley de Calidad de la Arquitectura supone una propuesta destacada en el ámbito europeo y avanza en línea con la declaración de Davos, consolida el concepto de Baukultur y armoniza con la Nueva Bauhaus Europea NBE, el Pacto Verde Europeo, y la estratégica Ola de Renovación.

Contenido básico:

- La arquitectura que construye Europa.
- Desarrollo de la Ley de Calidad de la Arquitectura en la Agenda Urbana Española.
- Visión prismática de la calidad de la arquitectura.
- La aportación española, un futuro profesional basado en la calidad.
- Alcance de la calidad en una profesión colegiada.

Duración: Dos jornadas.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X